

OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL
Querellante

v.

LUIS CRUZ VÉLEZ
Querellado

CASO NÚM.: 24-09

SOBRE: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 4.2, INCISOS (r) y (s), DE LA LEY ORGÁNICA DE LA OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL DE PUERTO RICO, LEY NÚM. 1 DE 3 DE ENERO DE 2012, SEGÚN ENMENDADA.

QUERELLA

AL HONORABLE FORO ADMINISTRATIVO:

COMPARECE la parte querellante, Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico (OEG), a través de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente

EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. Esta querella se presenta al amparo de la Ley Orgánica de la Oficina Ética Gubernamental de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 3 de enero de 2012, según enmendada (en adelante Ley 1-2012); la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada; y del Reglamento Sobre Asuntos Programáticos de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, Núm. 8231 del 18 de julio de 2012.
2. La Parte Querellada es el **Sr. Luis Cruz Vélez** (en adelante Querellado), mayor de edad, cuya última dirección física conocida [REDACTED] [REDACTED] mientras que su última dirección postal conocida es [REDACTED] Por otro lado, su último número de teléfono conocido es el [REDACTED] Asimismo, su dirección de correo electrónico es [REDACTED]
3. El Querellado, desde el 11 de enero de 2021 fungió como Director de Recursos Humanos del Municipio de Arecibo, cargo que ocupó hasta el 21 de agosto de 2021.
4. A tenor con lo anterior, el Querellado era servidor público al momento de la ocurrencia de los hechos que se expondrán a continuación, según lo define el Artículo 1.2 (gg) de la Ley 1-2012, *supra*.
5. Como Director de Recursos Humanos, el Querellado era responsable de dirigir los asuntos administrativos que se llevan a cabo en la Oficina de Recursos Humanos.

6. Particularmente, como Director de Recursos Humanos, el Querellado era responsable de que todas las transacciones relacionadas con el reclutamiento y la administración de los recursos humanos del Municipio de Arecibo se efectuaran de acuerdo a las leyes y reglamentos aplicables.
7. Sirva precisarse que, el Artículo 2.045 (d) del "Código Municipal de Puerto Rico", Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020 (en adelante Código Municipal), declara, en lo particular, que "la selección, el nombramiento y la separación del personal del servicio irregular se hará a discreción de la autoridad nominadora con atención a la necesidad de los servicios, el mérito y a la idoneidad de la persona".
8. Por su parte, el Artículo 2.048 del Código Municipal establece las "condiciones generales para ingreso" al servicio público municipal. Específicamente, el inciso (a) (5) establece como requisito "no haber sido convicto de delito grave o por cualquier otro delito que implique depravación moral o infracción de los deberes oficiales".
9. Al respecto, cabe destacarse que el 4 de agosto de 2021 el Municipio de Arecibo nombró al Dr. Edgar Cancel Zapata en un puesto irregular de "Médico" con vigencia hasta el 30 de septiembre de 2021.
10. Conforme a la descripción del puesto "Médico Generalista", constituye un requisito mínimo para ocupar el cargo, "poseer licencia de Médico Cirujano expedida por el Tribunal Examinador de Médicos de Puerto Rico".
11. Como Director de Recursos Humanos del Municipio de Arecibo, el Querellado recomendó el nombramiento del Dr. Edgar Cancel Zapata a la autoridad nominadora y, además, firmó el nombramiento en el recuadro destinado para la aprobación del mismo.
12. Por otro lado, es imperioso puntualizar que el 14 de mayo de 2015, el Tribunal de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico dictó Sentencia en el Caso Núm. 13-CR-142-3 (CCC) mediante la cual le impuso al Dr. Edgar Cancel Zapata doce (12) meses y un (1) día de prisión por la comisión del delito grave, 18 U.S. Code §1028(A), "possession, use and transfer without lawful authority, a means of identification of another person, aiding and abetting".
13. A tenor con lo anteriormente esbozado, la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica de Puerto Rico (Junta) suspendió sumariamente la licencia de médico del Dr. Edgar Cancel Zapata, pero, efectivo el 11 de mayo de 2017 y mediante *Resolución Número 2017-66*, la Junta ordenó la reactivación condicionada de

la licencia de médico del Dr. Cancel Zapata sujeto al cumplimiento de ciertas condiciones.

14. Como consecuencia del incumplimiento con las condiciones impuestas por la Junta, la licencia de médico del Dr. Edgar Cancel Zapata no se encontraba vigente durante el año 2021.
15. Ciertamente, el Dr. Edgar Cancel Zapata era inelegible para ingresar al servicio público por razón de su convicción.
16. De igual manera, el Dr. Edgar Cancel Zapata estaba impedido de ocupar un puesto de "Médico" por no poseer la licencia de médico vigente al momento de su nombramiento.
17. Siendo así, el Querellado como Director de Recursos Humanos omitió su deber de procurar que el reclutamiento del Dr. Cancel Zapata se efectuara de acuerdo a las leyes aplicables y aprobó el nombramiento de una persona inelegible para pertenecer al servicio público.
18. Por tanto, la omisión del Querellado al no cumplir con las disposiciones estatutarias de selección y nombramiento repercutió en la pérdida de fondos públicos ascendentes a \$8,861.52 por concepto de salarios desembolsados a favor del Dr. Cancel Zapata quien era inelegible para pertenecer al servicio público.
19. Como consecuencia, con tales actos el Querellado violó el Artículo 4.2, inciso (r), de la Ley 1-2012, *supra*, el cual estipula que:

Un servidor público no puede omitir el cumplimiento de un deber impuesto por ley o reglamento, si con ello ocasiona la pérdida de fondos públicos o produce daño a la propiedad pública.
20. De igual manera, con esta actuación el Querellado puso en duda el principio de mérito y mancilló la apariencia de imparcialidad e integridad que debe caracterizar a la función gubernamental.
21. Por ende, el Querellado igualmente violó el Artículo 4.2, inciso (s), de la Ley 1-2012, *supra*, el cual dispone que:

Un servidor público no puede llevar a cabo una acción que ponga en duda la imparcialidad e integridad de la función gubernamental.

REMEDIOS SOLICITADOS Y ADVERTENCIAS

La parte querellante solicita la imposición de una multa de hasta el máximo permitido por ley, por cada infracción demostrada. Además, y de conformidad con el Artículo 4.7

de la Ley 1-2012, *supra*, se solicita a la Dirección Ejecutiva que imponga las siguientes medidas administrativas en los casos que aplique:

1. Se ordene la restitución por la cantidad de \$8,861.52.
2. Se ordene retención y descuento al Departamento de Hacienda, a los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y de la Judicatura y a cualquier otro sistema de Retiro Público, a la Asociación de Empleados del Gobierno de Puerto Rico y a la autoridad nominadora, contra los fondos acumulados del servidor o exservidor público, hasta completar el pago de la multa impuesta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.3 (q) de esta Ley.

Lo anterior, luego de la celebración de una vista en sus méritos, donde la parte querellada tendrá derecho a:

1. Comparecer por derecho propio o a estar representada por abogado autorizado para ejercer la profesión legal en Puerto Rico;
2. presentar evidencia y confrontar testigos;
3. una decisión basada en el expediente oficial del caso; y
4. una adjudicación imparcial.

La parte querellada tendrá un término de **veinte (20) días** para contestar las alegaciones de esta querrela. De no comparecer a alguna etapa del procedimiento se podrá continuar sin su participación.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2023.

CERTIFICO: Que en el día de hoy estamos remitiendo copia fiel y exacta de la presente a la parte querellada de epígrafe, mediante correo con certificación de envío, a la siguiente dirección: [REDACTED] así como, a la última dirección de correo electrónico conocida: [REDACTED]


Lumarie Rivas Torres
RUA 22495
lrivas@oeg.pr.gov


Nimia O. Salabarría Belardo
RUA 15676
nsalabarría@oeg.pr.gov

Oficina de Ética Gubernamental
108 Calle Ganges
San Juan, PR 00926-2909
Tel. (787) 999-0246